



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO PEREIRA**

Calle 30 No. 6-42 Piso 3 – Teléfono 606 3169011 ext. 1087, celular 3172917055
J01pctoespextdper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Código de Extinción de Dominio, modificado por el Art. 11 de la Ley 2195
de 2022

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de
Pereira

CITA Y EMPLAZA

A RUBÉN DUQUE RÍOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Juzgado con el fin de hacer valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado al No. 660013120001202400030 00 (Rad Fiscalía 110016099068201700056 E.D.) siendo afectados: ERMAN TRIANA PEÑA C.C. 83.029.223, RUBÉN DUQUE RÍOS C.C. 4.385.019, CENELIA NARANJO HENAO y/o DE RAMÍREZ C.C. 24.524.832 (Acreeedora Hipotecaria), CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 (Acreeedor Hipotecario), CORPAVI hoy SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1 (Acreeedor Hipotecario) y CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P NIT. 890.800.128-6 (Servidumbre Activa), dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, proferido dentro del citado radicado, que ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO, resultando afectados los siguientes bienes inmuebles: **1. Matrícula Inmobiliaria No. 103-8948 Código Catastral: 00020040001 Dirección:** Predio Rural denominado San Antonio, Vereda La Cristalina Municipio de Belalcázar -Caldas- **Propietario Inscrito:** RUBÉN DUQUE RÍOS C.C. 4.385.019. **Acreeedores Hipotecarios:** Cenelia Naranjo Henao y/o de Ramírez, Banco Agrario S.A. y/o Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero **Servidumbre Activa:** Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC. S.A. E.S.P. **2. Matrícula Inmobiliaria No. 103-20399 Código Catastral: 170880002000000030033000000000 Dirección:** Predio Rural denominado Las Delicias Vereda La Cristalina Municipio de Belalcázar -Caldas- **Propietario Inscrito:** RUBÉN DUQUE RÍOS C.C. 4.385.019. **3. Matrícula Inmobiliaria No. 103-22553 Código Catastral No. 170880101000000010101000000000 Dirección:** Predio Rural La Cristalina Vereda La Cristalina Municipio de Belalcázar -Caldas- **Propietario Inscrito:** RUBÉN DUQUE RÍOS C.C. 4.385.019. **Servidumbre Activa:** Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P. **4. Matrícula Inmobiliaria No. 040-39685. Código Catastral No. 080010103000005290019000000000 Dirección:**

Carrera 42 A3 # 84-105 en la ciudad de Barranquilla -Atlántico- **Propietario Inscrito:** ERMAN TRIANA PEÑA C.C. 83.029.223 **Acreedor Hipotecario:** CORPAVI hoy SCOTIABANK COLPATRIA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: Para los efectos del Art. 140 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el Art. 11 de la Ley 2195 de 2022, se fija el presente EDICTO en la secretaría de este despacho y se publica en la casilla de edictos que le corresponde a este juzgado dentro de la página web de la Rama Judicial por el término de cinco (5) días hábiles, se expide copia para su publicación por una sola vez en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial; así mismo, se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las siete (7:00) de la mañana.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LA CARTELERA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL Y SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL LINK DE EDICTOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA, ASÍ COMO EN LOS APLICATIVOS JUSTICIA XXI TYBA Y CPNU DE LA RAMA JUDICIAL EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS SIETE (7:00 A.M.) DE LA MAÑANA, Y SE DESFIJA EL VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO, SIENDO LAS CUATRO (4:00 P.M.) DE LA TARDE.

Si los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Publico.

DAIHAN JOHANA GARCÍA SUAZA
Secretaria

Firmado Por:

Daihan Johana Garcia Suaza
Secretaria
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080ec5288ea4a6327363a6cd4c0e52ed052acf4e3f7758cb13dc327a35e3d5da**
Documento generado en 16/01/2026 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 110016099068201700056 ED
Demanda de Extinción de Dominio
Rad Interno: 660013120001-**2024-00030**-00
Afectados: ERMAN TRIANA PEÑA Y OTROS
Decisión: SUBSANA Y ADMITE DEMANDA.

INTERLOCUTORIO No. 015 /25

Mediante auto del primero (01) de abril de 2025, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 42 Especializada DEEDD de la ciudad de Bogotá, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsanaran los defectos advertidos en la providencia mencionada. En particular, se solicitó aclarar si, a la fecha, los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 103-8948 y No. 040-39685 presentan gravámenes hipotecarios vigentes y, en tal caso, identificar a los afectados que deben ser tenidos en cuenta en el presente proceso de extinción de dominio.

Dentro del término concedido, la Fiscalía Delegada procedió a subsanar la demanda, informando que tras verificar los respectivos certificados de tradición se constató lo siguiente:

- El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 103-8948 presenta gravámenes hipotecarios a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (B/CAZAR) y de Cenelia Naranjo de Ramírez. Asimismo, figura una servidumbre activa a favor de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
- Respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 103-22553, se informa que presenta una servidumbre activa a favor de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
- En cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-39685, este presenta un gravamen hipotecario vigente a favor de la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda (CORPAVI).

La Fiscalía, además, incluyó la dirección e información de contacto de los afectados con el fin de facilitar su debida notificación personal.

En consecuencia, los bienes objeto de la demanda presentada por la Fiscalía 42 Especializada son:

Inmuebles

Identificación	Ubicación	Propietario Inscrito
M.I.# 103 8948 ¹ , Cod Catastral # 00020040001	Predio rural, SAN ANTONIO -Vereda la Cristalina en el Municipio de Belalcázar Caldas	RUBÉN DUQUE RÍOS C.C.# 4385019
		OBSERVACIONES
		Compraventa: De Erman Triana Peña A: Rubén Duque Ríos. Tiene Anotaciones Hipotecarias a favor de: Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y a Favor de Cenelia Naranjo de Ramírez (Según Certificado de Tradición) y Servidumbre Activa a favor de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P.
M.I.# 103 20399 ² , Cod Catastral # 1708800020000000 30033000000000	Predio rural, LAS DELICIAS -Vereda la Cristalina en el Municipio de Belalcázar Caldas	RUBÉN DUQUE RÍOS C.C.# 4385019
		OBSERVACIONES
		Compraventa: De Erman Triana Peña A: Rubén Duque Ríos
M.I.# 103 22553 ³ , Cod Catastral # 1708801010000000 10101000000000	Predio rural, LA CRITALINA - Vereda la Cristalina en el Municipio de Belalcázar Caldas	RUBÉN DUQUE RÍOS C.C.# 4385019
		OBSERVACIONES
		Compraventa: De Erman Triana Peña A: Rubén Duque Ríos Tiene Anotaciones de Servidumbre Activa a favor de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P.
M.I.# 040 39685 ⁴ , Cod Catastral # 08001010300000529 0019000000000	Carrera 42 ^a # 84 - 105 en el Municipio de Barranquilla - Atlántico	ERMAN TRIANA PEÑA C.C.# 83029223
		OBSERVACIONES
		Compraventa: De Altamar de Cervantes Aida A: Erman Triana Peña 1- Tiene Anotación Hipotecaria a favor de: Corporación Popular de Ahorro y Vivienda. CORPAVI (Según Certificado de Tradición) ahora Banco Colpatria

¹ Cuaderno 14 / Folio 80 - 84
² Ibidem / Folio 85 - 87
³ Cuaderno 14 / Folio 88 - 90
⁴ Cuaderno 9 / Folio 60 - 63

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Rad Interno: 660013120001-2024-00030-00
Afectados: ERMAN TRIANA PEÑA Y OTROS
Radicado: 110016099068201700056 ED

Auto No. 015 / 25

Revisada la misma, se observa que este despacho es competente para conocer de la acción y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017., Por tanto, se dispone:

- 2- **ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía (42) DEEDD de la ciudad de Bogotá, según la descripción de los bienes relacionados anteriormente. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.
- 3- **NOTIFICAR** esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.
- 4- Surtida la notificación **CORRER** traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.
- 5- **ENTERAR** a los afectados los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el establecido en el numeral 9 de la misma normativa y (II) lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Extinción de Dominio en virtud del cual puede renunciar a su derecho de presentar oposición y acudir a la figura de la sentencia anticipada.
- 6- **LIBRAR** exhorto con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para que a través del Consulado General de Colombia en Buenos Aires (Argentina), se agote la notificación personal del afectado ERMAN TRIANA PEÑA, el cual se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal de Buenos Aires.
- 7- **LIBRAR** despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar -Caldas-, con el fin de que se procure notificar personalmente al afectado RUBÉN DUQUE RÍOS.
- 8- **LIBRAR** despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Manizales, con el fin de que se procure notificar personalmente al representante legal de la Central Hidroeléctrica De Caldas S.A E.S.P. como afectado poseedor de servidumbre activa

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Rad Interno: 660013120001-2024-00030-00
Afectados: ERMAN TRIANA PEÑA Y OTROS
Radicado: 110016099068201700056 ED

Auto No. 015 / 25

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ivan Dario Castro Valencia
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe918a1b3c29dce59712bb6fa6a9a145db6e8115219e75943bb004c88f7968e9**
Documento generado en 25/04/2025 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>